

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1693-2019-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 24 de octubre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900011840, el Oficio N° 1956-2019-OS/OR LIMA SUR de fecha 10 de junio de 2019, notificado el 24 de junio de 2019, el Informe Final de Instrucción N° 1546-2019-OS/OR LIMA SUR, y el escrito con registro N° 2019-11840 de fecha 24 de junio de 2019; referidos al presente procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20262254268.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2583-2019-OS/OR LIMA SUR, de fecha 10 de junio de 2019, en la instrucción efectuada respecto de la unidad vehicular con placa de rodaje N° F9M-917, con Ficha de Registros de Hidrocarburos Nos **109932-202-110614**, cuyo titular es la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A.**, que autoriza a operar la mencionada unidad vehicular como Distribuidor de GLP en cilindros, con dirección legal en Mz. M I S/N Ex Fundo Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; en el marco de la ocurrencia de la emergencia acontecida el día 08 de enero de 2019 en las inmediaciones de la Av. Revolución y el Cruce con la Av. Arriba Perú, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; se habría verificado el siguiente incumplimiento normativo:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa ZETA GAS ANDINO S.A., no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el 08 de enero de 2019.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1956-2019-OS/OR LIMA SUR de fecha 10 de junio de 2019, notificado el 24 de junio de 2019¹, se comunicó a la Administrada, el inicio del procedimiento administrativo

sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante escrito con registro N° 2019-11840 de fecha 24 de junio de 2019, la Administrada presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. A través del Informe Final de Instrucción N° 1564-2019-OS/OR LIMA SUR, el Órgano Instructor se pronunció sobre la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador respecto del incumplimiento materia de análisis, proponiendo el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

- 2.1. Señala que cumplió con los procedimientos correspondientes, toda vez que el día miércoles 09 de enero de 2019 a las 14:53 horas envió en Reporte Preliminar de la Emergencia a la dirección electrónica emergenciasGFHL@osinerg.gob.pe, figurando como enviado en su sistema y el lunes 21 de enero de 2019 a las 16:16 horas envió el Reporte Final de la Emergencia al correo antes indicado; adjuntando pantallazos del envío vía correo electrónico del Reporte Preliminar y Reporte Final, con fecha 09 y 21 de enero de 2019, respectivamente, correspondientes a la emergencia ocurrida el 08 de enero de 2019 referida a la unidad vehicular con placa de rodaje N° F9M-917, con Ficha de Registro de Hidrocarburos Nos **109932-202-110614**; así como la versión digital de los mismos.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, publicada el 16 de abril de 2002, dispone que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en la citada Ley, en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; asimismo, en lo concerniente al Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.
- 3.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos

¹ Se considera válidamente iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador el día 09 de octubre de 2018, en que el Administrado presenta sus descargos al mismo, convalidándose una notificación tácita de esta manera.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1693-2019-OS/OR LIMA SUR

competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos

- 3.3. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.4. Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, *“Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin”*.
- 3.5. Con fecha 08 de enero de 2019, aproximadamente a las 16:40 horas, el Sr. Juan Miguel Salas Mendoza, conductor del vehículo de placa N° F9M-917, circulaba por la Av. Revolución de sur a norte y al llegar a la Av. Arriba Perú, hizo su aparición un vehículo menor de placa N° [REDACTED] conducido por el señor [REDACTED] que al adelantar, cruzó intempestivamente al vehículo de Transporte; por lo que la camioneta de placa N° F9M-917 impactó con el vehículo menor, originándole volcadura².
- 3.6. A través de correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2019, la Administrada remitió a Osinergmin el Reporte Final correspondiente a la emergencia ocurrida el 08 de enero de 2019
- 3.7. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, respecto de la unidad vehicular con placa de rodaje N° F9M-917, con Ficha de Registros de Hidrocarburos Nos **109932-202-110614**, cuyo titular es la Administrada, que autoriza a operar la mencionada unidad vehicular como Distribuidor de GLP en cilindros, con dirección legal en Mz. M I S/N Ex Fundo Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; al haberse verificado en el marco de la instrucción efectuada que la administrada incumplió lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.
- 3.8. Ahora bien, cabe señalar que de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la Administrada remitió a Osinergmin, vía correo electrónico con fecha 09 de enero de 2019 a las 14:53 horas, el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida con fecha 08 de enero de 2019.
- 3.9. En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Principio de Presunción de Licitud contenido en el numeral 9 del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual señala que las entidades deben presumir que los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código (4P)XJXZ*7IB:W-#5NUB
No aplica a notificaciones electrónicas.

² Ello de conformidad a lo consignado por la Administrada en el Reporte Final de la emergencia.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1693-2019-OS/OR LIMA SUR

administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y el literal a) del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS), corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido carece de objeto pronunciarse sobre lo señalado por el administrado en el numeral 2 del presente análisis.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A.** mediante Oficio N° 1956-2019-OS/OR LIMA SUR de fecha 10 de junio de 2019, notificado el 24 de junio de 2019; por las consideraciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A.**, el contenido de la presente Resolución; así como el Informe Final de Instrucción N° 1564-2019-OS/OR LIMA SUR.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
por: SAMANEZ
BILBAO Jesus Manuel
FAU 20376082114 hard
Fecha: 24/10/2019
17:53:45

Jefe de Oficina Regional Lima Sur